

INFORME GERENCIAL DEL AÑO 2016

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NUDIGAS S.A.

Ambato, 15 de abril del 2017

Para mí es satisfactorio presentar a Ustedes en los términos previstos por la legislación vigente con las disposiciones contantes en los artículos 20 y 449 de la ley de compañías, el informe de la gestión adelantada al frente de la sociedad para el ejercicio del año 2016, nuestra actividad se encuentra en un entorno cambiante y con dinámica propia, que se caracteriza no solo por las particularidades de la economía nacional que se ven afectadas por los sucesos que acontecen tanto en el interior como en el exterior sino por la naturaleza propia de la normatividad aplicable.

Es por ello que con el propósito de informar a ustedes sobre el curso de la sociedad en el 2016 y los aspectos sustantivos que son previsibles para el 2017, desarrollé los aspectos más destacables que presento a continuación:

GESTION ADMINISTRATIVA:

a. Incremento de socios

En este año 2016, se gestionó el incremento de nuevos socios pero no se pudo concretar con ningún interesado.

Contamos con los certificados de cumplimiento emitidos por la:

- ✓ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- ✓ Servicio de Rentas Internas
- ✓ Agencia Nacional de Tránsito
- ✓ Patentes
- ✓ Bomberos

GESTION ECONOMICA

Con lo referente a la situación económica

Nuestra compañía durante el año fiscal 2016 refleja movimiento económico, que ha permitido cubrir los costos y reflejar utilidad durante este ejercicio fiscal, recomendado no distribuir si no aumentar como reserva legal.

Me permito para el ejercicio económico 2017, recomendar, aumentar el valor del aporte para cubrir los costos de operatividad por el año 2017, en el año 2014 que no hubo aportes llegar a un acuerdo y cobrar los aportes de ese año, a fin de cubrir esa pérdida contable de ese año, y capitalizar a la COMPAÑÍA; esta cancelación de los aportes del 2014, debe ser tratado con urgencia, a fin de que este año 2017, haya saneamiento de esta cuenta contable, con el fin de evitar problemas futuros.

Es imprescindible indicarles que durante el año 2016, manejemos de acuerdo a la normativa legal vigente, para generar la información adecuada para los organismos de control que es el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías.

Para que nos permite seguir en actividad normal de nuestras funciones y no caer causa de disolución según lo manifiesta el REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, DE ECONOMÍA MIXTA, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

Art. 3.- Estados financieros que demuestren inactividad.- Si durante dos años consecutivos, una compañía remitiere a la entidad de control estados financieros que demuestren su inactividad, la Superintendencia de Compañías podrá declararla inactiva, sustentándose en el contenido de tales documentos.

Art. 11.- Causales de disolución.- El Superintendente o su delegado podrán declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de una compañía y ordenar su liquidación, en cualquiera de a de los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere transcurrido el término previsto en el Art. 360 de la Ley de Compañías y no hubiere superado la causal que motivó la declaración de inactividad.

2.- Por conclusión de las actividades para las que se fundó la compañía o hubiere imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social.

3.- Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital.

4.- Por la fusión de compañías.

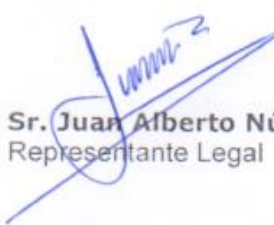
5.- Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Compañías.

6.- Por no elevar el capital social a los mínimos que establezca la ley. 7.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos, del estatuto de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros.

8.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. 9.- Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el contrato social. los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere transcurrido el término previsto en el Art. 360 de la Ley de Compañías y no hubiere superado la causal que motivó la declaración de inactividad.

Agradezco de antemano la confianza depositada en nosotros.



Sr. Juan Alberto Núñez
Representante Legal